

Igualmente, los técnicos de la Gerencia colaborarán con los técnicos de la Xunta en todas las fases de la realización de las obras.

Las aportaciones de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura al Concello de Ourense se efectuarán a través del Programa 456A, capítulo 7 (Transferencias de capital), de sus respectivos presupuestos de gastos, de acuerdo con la siguiente distribución:

Año 2000: 125 millones de pesetas (751.265 euros).

Año 2001: 175 millones de pesetas (1.051.771 euros).

Año 2002: 150 millones de pesetas (901.518 euros).

La aportación del año 2000 se efectuará de la forma siguiente:

Cincuenta millones previa remisión del acta de adjudicación de las obras.

Setenta y cinco millones previa certificación de los técnicos de la Xunta y visto bueno de los técnicos del Ministerio de que la suma de gastos previos y obra ejecutada supera los 125 millones de pesetas.

La aportación del año 2001 se abonará, igualmente, previa certificación de los técnicos de la Xunta y visto bueno de los técnicos del Ministerio de que se ha ejecutado obra a origen por más de 300 millones de pesetas.

La aportación del año 2002 se abonará previa certificación de los técnicos de la Xunta y visto bueno de los técnicos del Ministerio de que se ha ejecutado obra a origen por más de 450 millones de pesetas.

La aportación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura no se verá afectada por ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen incremento de su compromiso financiero.

Sexta.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se compromete a realizar las actuaciones necesarias ante el Ministerio de Economía y Hacienda para obtener financiación del proyecto con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea.

En caso de obtener dicha financiación como consecuencia de las gestiones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se procederá a la revisión del cuadro de financiación del proyecto previsto en el presente Convenio, para ajustar las aportaciones del Departamento a los nuevos recursos financieros obtenidos.

Séptima.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), colaborará con la Xunta de Galicia asesorando en la redacción, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto en relación con la adecuación del mismo a los fines musicales previstos.

Octava.—Una vez firmado este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de cada una de las partes, que resolverá los problemas que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo y cumplimiento del mismo.

Novena.—Durante el período de realización de las obras, deberá situarse en lugar visible un cartel en el que se haga constar la colaboración de las Administraciones firmantes de este Convenio. Igualmente, a la puesta en funcionamiento del centro, se fijará una placa en los lugares de entrada en la que figure dicha colaboración.

Décima.—Una vez realizadas las obras y adquirido el equipamiento, el Concello de Ourense, como titular del Auditorio-Palacio de Congresos, asumirá la explotación y conservación del mismo, así como los gastos de mantenimiento y conservación que lleve consigo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las partes representadas firman y rubrican el presente documento, en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.—Por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, don José Cuiña Crespo.—Por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, doña Engracia Hidalgo Tena.—Por el Concello de Ourense, don Manuel Jaime Cabezas Enríquez.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento, y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente al bien cultural que figura en el anexo, que formará parte de la exposición «El Retablo de Doña María de Aragón: Cuatrocientos Años de El Greco».

El valor económico total de dicho bien es de 4.400.000.000 de pesetas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991, y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto no antes del día 20 de agosto de 2000, y desde el momento en que el bien garantizado sea recogido en la sede de la institución cedente, y cubrirá hasta la entrega del citado bien cultural a ésta, en el mismo lugar en que la obra ha sido recogida, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de la obra en su lugar de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre su estado de conservación, informe que será puesto en conocimiento del cedente. Obtenida la conformidad escrita del cedente sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta, surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en las salas del Museo Nacional del Prado, de Madrid, la obra será entregada en la sede de la institución cedente, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía, en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga al bien cultural descrito en el anexo que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3, punto cuatro, del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de la obra mencionada, de acuerdo con los valores reflejados en el anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la devolución de la obra cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo que cita el apartado segundo.

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dará inmediata cuenta a las Cortes Generales del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del acuerdo. Asimismo, comunicará esta Orden al Ministerio de Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Madrid, 4 de agosto de 2000.

DEL CASTILLO VERA

#### ANEXO

*Museo Nacional de Arte de Rumania (Bucarest)*

Obra: Pintura.

Título: «La Adoración de los Pastores».

Autor: Domenikos Theotokopoulos «El Greco».

Soporte: Óleo sobre lienzo.

Medidas: 306 × 216 centímetros.

Valoración: 4.400.000.000 de pesetas (25.000.000 de dólares).

**17031** *ORDEN de 4 de agosto de 2000 por la que se otorga la garantía del Estado a una obra, para su exhibición en las salas del Museo Nacional del Prado, en Madrid, en la exposición «El Retablo de Doña María de Aragón: Cuatrocientos Años de El Greco».*

A petición del Museo Nacional del Prado;

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional sexta, punto 1, de la Ley 54/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000;